

Año III - n.º 112 - Julio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

17 de julio 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 26

Contacto p. 27

Legislación Nacional



- Se crea el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el ámbito de la Presidencia de la Nación. Estructura organizativa. Objetivos.

Decreto N° 598 (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 17 de julio de 2020.
Pág. 3-6 Y ANEXOS.

- Se aprueba la realización del Concurso Ilustración e Historieta “Somos” sobre diversidad sexual e identidades de género. Bases y condiciones.

Resolución N° 832 MC (15 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 17 de julio de 2020.
Pág. 58-59 y ANEXO.

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Impuesto sobre los Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias. Condición de Residente Tributario. Condiciones para acreditar la pérdida de la condición.

Resolución General N° 4760 AFIP (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 16 de julio de 2020.
Páginas 63-64.

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 598 (16 de julio de 2020)
- Resolución N° 832 MC (15 de julio de 2020)
- Resolución General N° 4760 AFIP (16 de julio de 2020)



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 598/2020

DCTO-2020-598-APN-PTE - Estructura organizativa. Objetivos.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09704783-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, N° 880 del 21 de julio de 2016 y su modificatorio, N° 499 del 12 de julio de 2017 y N° 292 del 10 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobaron los objetivos y la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo.

Que por el Decreto N° 499/17 se estableció que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sería el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS de fecha 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que resulta necesario modificar los objetivos y la conformación organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 357/02, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°. - Créase el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

La Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES será ejercida por un/a funcionario/a con rango y jerarquía de Secretario/a, designado/a por el PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase, como artículo 8° del Decreto N° 357/02 el siguiente:

“ARTÍCULO 8°. - La Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el desarrollo de las funciones y cometidos a cargo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
2. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las propuestas de presupuesto anual de finalidad social presentada por cada organismo con el fin de compatibilizarlas con las prioridades fijadas por el Consejo.
3. Coordinar y asistir en la elaboración y ejecución del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.
4. Coordinar las actividades del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
5. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, en la definición de la planificación estratégica de políticas y programas sociales del ESTADO NACIONAL.
6. Colaborar en la coordinación y articulación de la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
7. Propiciar el diseño de mecanismos de articulación de programas sociales, en el marco de su competencia.
8. Diseñar estrategias para promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.
9. Proponer criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.



10. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas de información tendientes a optimizar las políticas y planes sociales de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, con resguardo de las normas que rigen en materia de protección de datos personales.
11. Realizar las acciones conducentes a la coordinación e implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional y Subnacional.
12. Participar en la definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por programas sociales.
13. Diseñar, coordinar e implementar la capacitación y desarrollo para las áreas comprometidas en la implementación de planes y programas sociales Nacionales, Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales.
14. Propiciar la realización de auditorías sobre los programas sociales en ejecución, en el ámbito de su competencia.
15. Articular acciones en materia de Cooperación Internacional de financiamiento de los programas sociales.
16. Aprobar la ejecución presupuestaria del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
17. Intervenir en la celebración de convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, referidos a las competencias del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
18. Intervenir en el diseño, gestión y evaluación de las políticas sociales tendientes a acompañar y proteger a los grupos especialmente vulnerables, a través de la implementación de programas que garanticen la protección contra el hambre.
19. Entender en la gestión económica financiera, patrimonial y contable, y en la administración de los recursos humanos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
20. Articular las demandas de los Ministerios y Organismos Nacionales respecto de los requerimientos de información para la producción de estadísticas sociales.
21. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
22. Promover iniciativas y acciones para impulsar políticas integrales para erradicar el hambre y la malnutrición en la REPÚBLICA ARGENTINA, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
23. Diseñar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a prevenir y/o revertir situaciones de vulnerabilidad social”.





ARTÍCULO 3° - Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 357/02 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- EI CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar asistencia técnica a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada respecto a:

- a) La definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser tenidos en cuenta para la definición de políticas, y su inclusión en programas, planes y proyectos sociales.
 - b) La priorización, la selección, la planificación y la gestión de políticas, programas, planes y proyectos sociales.
 - c) La coordinación de la gestión de las distintas Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de política social, diseñando los mecanismos de articulación entre las políticas, programas, planes y proyectos sociales.
 - d) La creación de nuevas estrategias de intervención, así como las modificaciones y adecuaciones que resultaren necesarias de políticas, programas, planes y proyectos sociales a ser incorporados en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.
 - e) La coordinación y definición de criterios para la asignación de recursos a los gobiernos provinciales y locales en materia social y obras prioritarias.
 - f) El diseño y la elaboración de una canasta básica saludable accesible a toda la población.
 - g) La elaboración de diagnósticos de las necesidades de protección contra el hambre y la malnutrición a nivel nacional.
 - h) El diseño de planes de educación alimentaria nutricional a nivel nacional.
 - i) La generación de estrategias, en el ámbito de su competencia específica, para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los alimentos, facilitando el acceso por parte de los trabajadores y las trabajadoras de la economía social y organizaciones de la sociedad civil.
 - j) La elaboración de diagnósticos y propuestas para la ampliación de la red de agua potable a los sectores de la población comprendidos en programas sociales creados a nivel nacional para erradicar el hambre y la malnutrición.
2. Elaborar el PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES, previa aprobación por parte del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y ejecutarlo.
3. Difundir las evaluaciones realizadas en el marco del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.



4. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas y registros vinculados a la materia de competencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
5. Asistir en la coordinación de políticas, programas, planes y proyectos sociales en materia de cooperación y financiamiento internacional.
6. Coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
7. Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y jurisdicciones subnacionales en la gestión de la información, monitoreo y evaluación de políticas, programas, planes y proyectos sociales.
8. Efectuar requerimientos de información a los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en los que se ejecuten políticas, programas, planes y proyectos sociales, con el fin de llevar a cabo las acciones previstas en el Plan Anual de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.
9. Entender en las funciones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES como organismo rector a nivel nacional en materia de registración y relevamiento de personas, hogares y asentamientos, beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales.
10. Establecer instrumentos de registro y/o relevamiento y fijar la metodología para su respectiva implementación, con resguardo de las normas que rigen en materia de protección de datos personales”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la conformación organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con el Organigrama y Objetivos que, como ANEXOS I (IF-2020-09706277-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-09708935-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles y grados de revista.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 7° del Decreto N° 357/02.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27825/20 v. 17/07/2020

Fecha de publicación 17/07/2020





S
U
B
S
E
C
R
E
T
.

D
N
-
D
G



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2020-09704783- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.12 12:54:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.12 12:54:06 -03:00

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES

OBJETIVOS:

1. Asistir al Consejo en el diseño de la implementación de programas sociales a nivel nacional, en el diseño de políticas integrales para erradicar el hambre y la malnutrición y en la evaluación del cumplimiento de dichos programas en el territorio nacional, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
2. Ejecutar las políticas adoptadas por el Consejo en la aplicación de programas sociales, procurando que la población beneficiaria obtenga las prestaciones y los servicios regulados por la normativa vigente.
3. Proponer, planificar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de políticas y acciones desde una mirada federal.
4. Fortalecer los espacios comunicacionales directos con los beneficiarios de los programas sociales brindando un canal de comunicación con los equipos técnicos de las provincias, los municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
5. Intervenir, en el ámbito de su competencia específica, en la suscripción de convenios, protocolos e instrumentos de colaboración recíproca con Ministerios y Organismos del ESTADO NACIONAL, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entidades privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y universidades.
6. Generar campañas de concientización pública sobre el impacto de adquirir productos o servicios derivados de programas alimentarios y planificar acciones destinadas a mejorar la calidad de dieta alimentaria mediante la implementación de programas específicos, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
7. Asistir al Consejo en el diseño de planes de educación alimentaria nutricional a nivel nacional, en la elaboración de una canasta básica saludable accesible para toda la población y de diagnósticos de las necesidades de protección contra el hambre y la malnutrición, a nivel nacional.
8. Proponer al Consejo estrategias para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los alimentos, facilitando el acceso por parte de los trabajadores de la economía social y organizaciones de la sociedad civil.

9. Elaborar y proponer al Consejo diagnósticos para la ampliación de la red de agua potable a los sectores de la población comprendidos en programas sociales creados a nivel nacional para erradicar el hambre y la malnutrición.
10. Fortalecer redes solidarias en la comunidad estimulando a las familias y a las personas humanas a participar activamente, tanto de manera individual como a través de las organizaciones de la sociedad civil.
11. Promover, en el ámbito de su competencia, relaciones de intercambio internacional a los fines de aplicar políticas contra el hambre y la malnutrición reconocidas a nivel internacional.
12. Diseñar, implementar y monitorear, en el ámbito de su competencia, estrategias regionales que contemplen las necesidades y características locales.
13. Coordinar, con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, la implementación y evaluación de políticas sociales y su impacto respecto de la calidad de vida de las personas humanas.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVOS

1. Asistir a la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en la coordinación de las áreas internas del Organismo.
2. Coordinar y asistir en la elaboración y ejecución del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES.
3. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por Programas Sociales.
4. Coordinar la gestión del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y del SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIAL (SISFAM).
5. Coordinar la gestión del SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO).
6. Promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión de las políticas públicas, generando espacios institucionales de articulación para el establecimiento de procesos de desarrollo sustentable.
7. Diseñar, coordinar e implementar la capacitación y desarrollo para las áreas comprometidas en la implementación de planes y programas sociales de la Nación, de las provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los municipios.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - EX-2020-09704783- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.12 12:58:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.12 12:58:58 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 832/2020

RESOL-2020-832-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35498727- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el corriente año se conmemora el Décimo Aniversario de la aprobación de la Ley N° 26.618, cuyo artículo 2° sustituyó el artículo 172 del Código Civil, estableciendo que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE CULTURA ha impulsado políticas culturales, en articulación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, que promuevan el ejercicio de la memoria, la perspectiva de género y la diversidad cultural.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la citada Cartera se encuentra el de “contribuir a la promoción de la cultura y la formación ciudadana.”

Que entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de dicha Secretaría se encuentra la de: “Entender en la protección, interpretación y comunicación del patrimonio cultural de los museos y organismos dependientes, promoviendo la inclusión social, la participación ciudadana y el reconocimiento de la diversidad cultural.”

Que, en orden al reconocimiento de la diversidad cultural, precisamente, se ha definido a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponderse o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo que incluye la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones como la vestimenta, el modo de hablar y los modales; el reconocimiento de aquella se encuentra necesariamente ligado con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria, resultado de la decisión libre y autónoma de cada ser humano, y en tanto elemento constitutivo y constituyente de esa identidad” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 24 de Noviembre de 2017).

Que, por esta razón, corresponde a los Estados asegurar que los individuos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género logren vivir con la misma dignidad y el mismo respeto que las demás personas. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, fallo citado).



Que, en línea con tales principios, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sostuvo -en otras situaciones- que: “Todos los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la salud sexual y reproductiva deben ser respetuosos con la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, diversidad sexual y ciclo vital” (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general número 22, 2016, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Que desde la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL se impulsa, por un lado, la profundización en el camino del arte contemporáneo, cuya lógica política de intervención en la sociedad permite el entrecruzamiento de dinámicas y formas muy disímiles, y, por el otro, la recuperación de la memoria sobre la propia historia como tarea fundamental para construir el presente y el futuro.

Que, así, a fin de contribuir con la cultura, la memoria, las minorías, los pueblos y las comunidades de la REPÚBLICA ARGENTINA, desde una perspectiva de la diversidad sexual, se estima adecuado impulsar el Concurso Ilustración e Historieta Somos sobre diversidad sexual e identidades de género, el cual consistirá en la presentación en formato digital, de ilustraciones, historietas, o collages, conforme a las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-37247240-APN-SPC#MC) y forma parte integrante del presente acto.

Que, entonces, resulta procedente aprobar el citado concurso y el reglamento de bases y condiciones aplicable a él.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y por el artículo 1º, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la realización del Concurso Ilustración e Historieta “SOMOS” sobre diversidad sexual e identidades de género, de conformidad con las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-37247240-APN-SPC#MC) y forman parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2020 N° 27628/20 v. 17/07/2020

Fecha de publicación 17/07/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

Concurso Ilustración e Historieta “SOMOS” sobre diversidad sexual e identidades de género.

Bases y condiciones.

Organizador.

CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Participantes.

Podrán participar del concurso las personas mayores de DIECIOCHO (18) años, residentes en el país. Queda excluida participación en el concurso, de los agentes del MINISTERIO DE CULTURA.

Los interesados podrán participar en forma individual o grupal.

Tema.

En el marco de la conmemoración de los DIEZ (10) años que se cumplen de la aprobación de las modificaciones al Código Civil, introducidas por la Ley N° 26.618 —Matrimonio Igualitario— y, a la vez, en homenaje a la revista Somos (el órgano de prensa y difusión del Frente de Liberación Homosexual, que se publicó entre 1973 y 1976), el concurso está pensado para abordar la temática de la diversidad sexual y/o las diferentes identidades de géneros.

Técnica.

Ilustraciones, historietas, o collages presentados en formato digital.

Presentación.

Se podrán presentar hasta DOS (2) obras por participante de trabajos grupales o individuales.

Las ilustraciones deberán ser inéditas. No se admitirán aquellas que hayan sido utilizadas en el pasado con fines comerciales, que hayan sido publicadas en diarios, libros, revistas o cualquier otra publicación gráfica, o que hayan sido premiadas. Serán admitidos en el concurso, sin embargo, los trabajos que hubiesen sido publicados únicamente en las redes sociales de quien se postula (Facebook, Instagram, Pinterest, Twitter, blog personal, o análogas).

Cronograma.

Recepción de propuestas: Desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial hasta el 31 de julio de 2020.

Evaluación de los trabajos: del 3 de al 17 de agosto de 2020.

Publicación de resultados: 19 de agosto de 2020.

El presente cronograma podrá ser modificado por el organizador debiendo informar oportunamente a los interesados.

Todos los trabajos se presentarán en una misma categoría general.

Requisitos.

Los trabajos deberán estar sujetos a las condiciones de presentación incluidas en estas bases y referirse exclusivamente a lo pautado en la sección TEMA de las mismas.

Sólo se podrán presentar imágenes en formato DIGITAL, pudiendo haber sido generadas originalmente a partir de medios analógicos y luego digitalizadas para el envío al presente concurso.

Las obras no podrán tener una antigüedad superior a CINCO (5) años.

Los postulantes individuales o grupales podrán presentar hasta DOS (2) obras únicas o en serie de hasta DOS (2) páginas.

Se tomarán en cuenta los trabajos que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

Formato: JPG.

Resolución mínima: 150 dpi.

Peso máximo: 2 megas por archivo.

Máximo de páginas: DOS (2).

Nombre del archivo: Apellido del postulante INDIVIDUAL o nombre del colectivo artístico GRUPAL y el número de la ilustración (hasta 2).

Los trabajos que no se envíen bajo las condiciones detalladas precedentemente no serán considerados por el jurado.

Cada ilustración o serie a presentar deberá estar acompañada del correspondiente FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN online.

Inscripcion y envio de trabajos.

La inscripción es gratuita. Lxs interesadxs deberán subir los archivos con sus dibujos al completar el

Formulario de Inscripción Online, disponible en el sitio web de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO.

Se deberá completar un (1) FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN online por cada obra presentada, con la información detallada sobre la autoría.

Al completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN online los autorxs aceptan las presentes BASES Y CONDICIONES del Concurso.

El organizador enviará por vía electrónica y para cada propuesta presentada una confirmación de recepción.

Asimismo, siempre que la obra cumpla con los requisitos establecidos por las presentes BASES Y CONDICIONES el organizador enviará por vía electrónica un número de inscripción.

El Formulario de Inscripción Online, quedara inhabilitado a partir de las 00 horas del 1 de agosto de 2020.

Serán desestimados los trabajos que no cumplan con los requisitos de la convocatoria; o cuyo contenido denotara agresividad, fuera discriminatorio o constituyera publicidad.

Jurado.

Los TRES (3) mejores trabajos presentados al concurso resultarán premiados.

La selección de los mejores trabajos estará a cargo de un Jurado integrado por UN (1) representante del MINISTERIO DE CULTURA, UN (1) representante del SUPLEMENTO SOY y TRES (3) integrantes más, especializados en ilustración e historieta, designados por la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

La decisión del Jurado será inapelable.

Criterios de selección.

- Pertinencia temática
- Composición y calidad técnica
- Originalidad

Premiación.

Los premios consistirán en el pago de la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para cada uno de los TRES (3) mejores trabajos, los cuales además serán publicados en el suplemento SOY del diario Página/12, con derecho a la percepción de los honorarios que dicho medio de comunicación pudiera abonarle a los autores, conforme a la escala vigente a la fecha de publicación, y en el sitio web y las redes sociales de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO.

Cada artista podrá recibir sólo UN (1) premio, independientemente de la cantidad de obras que presente.

Los premios serán abonados mediante transferencia bancaria, por lo que quienes resulten ganadores deberán realizar el trámite correspondiente y presentar: copias del DNI, constancia de AFIP y documentación bancaria.

Los premios que fueran adjudicados a trabajos grupales, serán transferidos al representante que designe el grupo galardonado, quedando el organizador exento por cualquier responsabilidad referente a su posterior distribución.

Derechos de uso no exclusivo.

La participación en este concurso implica la cesión de uso no exclusivo de los trabajos inscriptos conforme a las pautas establecidas en las presentes BASES Y CONDICIONES.

El MINISTERIO DE CULTURA y la CASA NACIONAL DE BICENTENARIO se comprometen a utilizar las imágenes solo con fines institucionales, culturales, educativos o de difusión, indicando en todos los casos la autoría, sin que esto genere derecho a retribución o compensación económica alguna.

Todas las ilustraciones e historietas inscriptas para el Concurso pasarán a integrar el Banco de imágenes de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO, que hará en todos los usos referencia a su título original y nombre del artista y tendrá el derecho de exhibición y difusión de las mismas. No obstante, los autores conservan sus Derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con la Ley 11.723 y sus modificatorias, por lo que se responsabilizan del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de dicha Ley y del derecho a la propia imagen, siendo garantes de que la difusión, reproducción o edición de la obra en el marco del presente Concurso no lesione derecho alguno de terceros.

Aceptación de las presentes bases y condiciones.

La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación de las presentes BASES Y CONDICIONES, por lo cual los participantes renuncian a deducir todo reclamo o acción de cualquier naturaleza contra el MINISTERIO DE CULTURA, con fundamento en el eventual desconocimiento de este instrumento.

Comunicación y difusión.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial y en el sitio web de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO.

Los resultados del concurso se publicarán en el sitio web de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO, debiendo previamente ser comunicados por correo electrónico a los participantes seleccionados.

Para mayor información, escribir a convocatoriascnb@casadelbicentenario.gob.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4760/2020

RESOG-2020-4760-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N° 27.541. Decreto N° 99/19. Residencia. Cancelación de la inscripción. Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00419167- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se introdujeron modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y entre ellas, se sustituyó, a partir del período fiscal 2019, el criterio de vinculación de “domicilio” con relación a la condición de los contribuyentes en dicho gravamen, por el de “residencia” en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

Que en tal sentido el Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estableció que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al impuesto sobre los bienes personales debe entenderse referida a “residencia” de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la precitada ley de impuesto a las ganancias.

Que mediante la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, se implementaron las formas y los requisitos que deben observar los sujetos inscriptos en los tributos y en los regímenes de la seguridad social, a los fines de solicitar la cancelación de dicha inscripción con motivo de haberse producido la causal que los excluye del ámbito de imposición del gravamen y/o del régimen de que se trate.

Que mediante la Resolución General N° 4.236 se establecieron, entre otras disposiciones, la forma, el plazo y las condiciones para que las personas humanas acrediten la pérdida de la residencia en el país en los términos de los artículos mencionados en el segundo considerando, respecto del impuesto a las ganancias.

Que en virtud de las modificaciones legislativas referidas corresponde disponer la forma, el plazo y las condiciones que deben observar las personas humanas a fin de acreditar la pérdida de la condición de residentes en el país a los efectos del impuesto sobre los bienes personales.

Que asimismo, es menester realizar adecuaciones a la norma mencionada en el tercer considerando, e incorporar como supuesto de cancelación de inscripción en el referido gravamen la pérdida de la condición de residente en el



país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La condición de residente tributario en el territorio argentino en los términos del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones se determinará -en todos los casos- de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acreditar la pérdida de la condición de residente en el país con relación al impuesto sobre los bienes personales deberán observarse la forma, el plazo y las condiciones, establecidos por la Resolución General N° 4.236.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 6° por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias y/o en el impuesto sobre los bienes personales, alegando la pérdida de la condición de residentes en el país conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, deberán:

a) Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio en el exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio - Residencia en el extranjero” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) Al momento de solicitar la baja de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el artículo anterior, seleccionar el motivo “242 - Baja por adquisición de residencia permanente en materia migratoria en otra jurisdicción” o “243 - Baja por pérdida de residencia por permanencia continuada en el exterior por un período de 12 meses”, según corresponda, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.236.



c) Cuando la solicitud de baja se refiera al impuesto sobre los bienes personales, informar –de corresponder– la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto designado como responsable sustituto conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del citado gravamen, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, del sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Es condición necesaria para procesar la solicitud de baja por parte de este Organismo, que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado. En caso contrario, no se registrará la baja solicitada.”.

2. Sustituir la expresión “Personas físicas” del título del artículo 7° por la expresión “Personas humanas”.

ARTÍCULO 4°.- Aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la presente, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales en los términos de la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, con el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país”, deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

A tal efecto, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 6° de la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al período fiscal 2019.

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo en la forma y oportunidad previstas dará lugar a que esta Administración Federal, cuando posea indicios suficientes que permitan acreditar la condición de sujeto residente a los efectos del impuesto sobre los bienes personales, proceda a regularizar la referida situación en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la acreditación de la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/07/2020 N° 27720/20 v. 17/07/2020

Fecha de publicación 17/07/2020

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com